

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 25 de noviembre de 1994.

Fecha de amortización: 26 de mayo de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 557.839 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 494.129 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,030 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,031 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 8,177 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,175 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
96,030	454.892	960.300
96,040	39.237	960.310

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 5.000 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 5.000 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 4.802 millones de pesetas.

Precios e importe nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
96,04	5.000

Madrid, 24 de noviembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

26859 *ORDEN de 17 de noviembre de 1994 de fusión por absorción de la entidad «Eagle Star Vida, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Dunbar Vida y Pensiones, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Eagle Star Vida, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Dunbar Vida y Pensiones, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 28 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, de 2 de agosto de 1984; artículo 84 del reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Dunbar Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», por la entidad «Eagle Star Vida, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad

«Dunbar Vida y Pensiones, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26860 *ORDEN de 18 de noviembre de 1994 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Aseguradora Central Mutua de Seguros a Prima Fija» (en liquidación) (M-305).*

La entidad Aseguradora Central Mutua de Seguros a Prima Fija (en liquidación), se encuentra autorizada para operar en los ramos de incendio y eventos de la naturaleza y otros daños a los bienes.

Al haber acordado su disolución, dicha entidad se encuentra incurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, en causa de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad Aseguradora Central Mutua de Seguros a Prima Fija (en liquidación), la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la citada revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26861 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 171618/87 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por la Confederación Sindical CSIF en impugnación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas, de Idiomas, Integradas y de Educación Especial, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de nueve días.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

26862 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Universidad de Alcalá de Henares y el INE para la realización de una investigación sobre la estimación de la renta disponible en los hogares agrarios en el período 1981-1991.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, un Convenio de colaboración entre el Departamento de Métodos Cuantitativos de la Universidad de Alcalá de Henares y el Instituto Nacional de Estadística para la realización de una investigación sobre la estimación de la renta disponible

de los hogares agrarios en el período 1981-1991, conviene al interés público la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—El Presidente del INE, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

Convenio para regular la colaboración del Departamento de Métodos Cuantitativos (Cátedra de Estadística) de la Universidad de Alcalá de Henares en la realización de una investigación sobre la «Estimación de la renta disponible de los hogares agrarios en el período 1981-1991» y el Instituto Nacional de Estadística

En Madrid a 30 de agosto de 1994.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

De otra parte, el magnífico y excelentísimo señor don Manuel Gala Muñoz, Rector de la Universidad de Alcalá de Henares.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para firmar el presente Convenio de colaboración.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.—La propuesta de gasto fue realizada por la Subdirección General de Gestión Económica y Financiera del INE con fecha 28 de julio de 1994.

Segundo.—La fiscalización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada en el INE con fecha 4 de agosto de 1994.

Tercero.—La aprobación del gasto se efectuó por la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística con fecha 30 de agosto de 1994.

CLAUSULAS DEL CONVENIO

1. Objeto.

Este Convenio tiene por objeto la realización de un trabajo de investigación para el Instituto Nacional de Estadística sobre «La estimación de la renta disponible de los hogares agrarios en el período 1981-1991».

2. Realización.

Este trabajo será realizado por el Departamento de Métodos Cuantitativos (Cátedra de Estadística y Econometría) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Alcalá de Henares, bajo la dirección de don José Miguel Casas Sánchez.

3. Plazo de realización de la investigación.

La investigación a realizar se efectuará durante el año 1994, finalizándose el 31 de diciembre de 1994.

4. Presupuesto.

El presupuesto de este trabajo de investigación es de 8.000.000 de pesetas.

5. Forma de pago.

El costo del presente Convenio será abonado como sigue:

1. El 40 por 100 (3.200.000 pesetas), a la firma del Convenio.

2. El 60 por 100 (4.800.000 pesetas), a la finalización del trabajo y previa recepción de conformidad por el INE.

6. Obligación de secreto.

El Departamento de Métodos Cuantitativos (Cátedra de Estadística y Econometría) se obliga a mantener en secreto todos los datos relacionados con la investigación y a hacer que esta obligación sea respetada por todas las personas que participan en la ejecución del presente contrato.

7. Titularidad, publicación y derecho moral de los investigadores.

Los derechos sobre los resultados de la investigación serán conjuntos para ambas partes contratantes.

La publicación de los resultados será a voluntad de ambas partes.

En la publicación de los resultados de la investigación, deberá mencionarse que fue realizado por el equipo investigador del Departamento

de Economía Aplicada de la mencionada Universidad y financiado por el Instituto Nacional de Estadística.

Al tratarse de un convenio queda fuera del ámbito de la Ley de Contratos del Estado, artículo 2, punto 4. Se regula por sus normas peculiares aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Estado para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

A falta de la legislación citada, serán de aplicación las normas de derecho privado, sin perjuicio de la supeditación, en todo caso, al esquema jurídico fundamental en que se desenvuelven las partes contratantes por su carácter de entidades de derecho público.

Y para la debida constancia de todo lo contenido en este Convenio, se firma en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio mencionados.—El Presidente del INE, José Quevedo Quevedo.—El Rector de la Universidad de Alcalá de Henares, Manuel Gala Muñoz.

26863 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Universidad de Córdoba y el Instituto Nacional de Estadística para la realización de una investigación sobre la rama de actividad alquileres de inmuebles residenciales.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, un Convenio de colaboración entre la Universidad de Córdoba y el Instituto Nacional de Estadística para la realización de una investigación que, bajo el propósito finalista de mejorar la estimación del PNB, ha de poner a punto el método de estratificación para la estimación de los principales agregados de la rama de actividad servicios de alquileres de inmuebles residenciales, conviene al interés público la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.

CONVENIO DE COLABORACION ESPECIFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

En Córdoba a 2 de agosto de 1994,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Amador Jover Moyano, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1559/1991, de 25 de septiembre.

Y de otra, el excelentísimo señor don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), en uso de las competencias que le atribuye el Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo.

MANIFIESTAN

Que ambas partes se reconocen mutua capacidad legal y competencia para establecer el presente Convenio, destinado a impulsar una eficaz colaboración entre las indicadas instituciones.

EXPONEN

Que el Instituto Nacional de Estadística y la Universidad de Córdoba suscribieron, con fecha 28 de enero de 1992, un Convenio marco de colaboración para desarrollar trabajos de investigación entre ambas instituciones.

Que las referidas instituciones entienden de su común interés, y en el ámbito de dicho Convenio marco, la procedencia en desarrollar determinados trabajos incluidos en el Programa Estadístico de las Comunidades Europeas, reconociendo las ventajas que una mutua colaboración puede aportar en el mejor aprovechamiento del personal y de los restantes recursos de ambas partes, por cuanto acuerdan establecer el presente Convenio de colaboración, al amparo de las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto fundamental de este Convenio de colaboración es la realización de un trabajo de investigación que, bajo el propósito finalista de mejorar la estimación del PNB, ha de poner a punto el método de estratificación para la estimación de los principales agregados de la rama de actividad servicios de alquileres de inmuebles residenciales.